



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE ACACIAS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CARLOS DE GUAROA, META

Expediente N° 506804089001 2019 00023 00

San Carlos de Guaroa, Meta trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

De conformidad a lo establecido en el Art 132 del C.G.P. en ejercicio del control de legalidad allí establecido, con el fin de evitar ulteriores nulidades, se deja sin valor u efecto alguno el traslado del avalúo corrido por Secretaría, como quiera que no se ajustó a lo ordenado en el numeral 2º del Art 444 del C.G.P., es decir, que dicho traslado debe ser ordenado mediante auto, situación que aquí no ocurrió, se hace claridad que todo lo demás queda incólume.

En consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por la parte actora, por un término de diez **(10) días**.

Por Secretaría del Despacho contabilícense los términos, una vez fenecidos los mismos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez